

Anexo VI

Principios operativos comunes para los componentes del PAM

Principios operativos comunes para los componentes del PAM

Principios operativos comunes que abarcan las disposiciones comunes 1, 2 y 3¹

Centros de Actividad Regional (CAR). Los CAR cumplirán su mandato regional de conformidad con la decisión IG. 19/5 de la CP 16 sobre “*mandatos de los componentes del PAM*” con arreglo al Convenio de Barcelona y sus Protocolos y las decisiones relativas de la reunión de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

Las Partes Contratantes pueden acoger los CAR en forma de diferentes entidades, entre ellas internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, ya sean nacionales, regionales o mundiales. La condición jurídica de los diferentes CAR puede variar; incluso pueden tener la condición de entidades públicas, dependiendo de su instrumento constitutivo. Los CAR deben poseer la autonomía funcional y financiera necesaria para cumplir su mandato regional, tal y como se define en la decisión IG.19/5 de la CP 16 sobre “*mandatos de los componentes del PAM*”.

Principios operativos comunes que abarcan las disposiciones comunes 4 y 5²

Se prevé que los CAR dispongan de mecanismos de gestión financiera adecuados y diferenciados para gestionar sus diferentes fuentes de financiación, entre ellas las contribuciones de los Gobiernos de los países anfitriones, las transferencias del Fondo Fiduciario del Mediterráneo acordadas en las reuniones de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, las contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y la financiación de proyectos por parte de donantes. Los CAR presentarán informes financieros y sobre los progresos realizados al PNUMA/PAM que se ajusten a los formatos establecidos por el PNUMA/PAM a tal efecto a través de los instrumentos jurídicos correspondientes acordados entre el PNUMA y los CAR para la transferencia de recursos financieros. Los CAR pueden informar al PNUMA/PAM sobre las contribuciones recibidas de los Gobiernos de los países anfitriones. Los CAR son responsables de informar a los donantes con los que realizan proyectos en virtud de los acuerdos jurídicos pertinentes y de informar al PNUMA/PAM al respecto.

¹ Las disposiciones comunes 1, 2 y 3, según lo acordado por la CP 21 en la decisión IG. 24/2, anexo IX, son las siguientes:

- (1) **Definición de las Partes que suscriben el acuerdo con el país anfitrión (APA):** el posible texto del APA distinguiría las partes del Acuerdo del País Anfitrión, que son el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el representante designado del Gobierno del país anfitrión.
- (2) **Propósito del APA:** el posible texto del APA establecería los términos y condiciones bajo los cuales los CAR cumplirán su mandato regional de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos y las decisiones relativas de la reunión de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.
- (3) **Función regional de los CAR:** el posible texto del APA establecería la función regional del CAR correspondiente según la decisión IG.19/5 de la CP 16 sobre los mandatos de los componentes del PAM.

² Las disposiciones comunes 4 y 5, según lo acordado por la CP 21 en la decisión IG. 24/2, anexo IX, son las siguientes:

- (4) **Recursos financieros:**
 - el posible texto del APA incluiría disposiciones que establezcan la gestión y la contabilidad por separado de las transferencias del Fondo Fiduciario del Mediterráneo y se referiría a los requisitos de informes y auditoría solicitados de acuerdo con los acuerdos de cooperación del proyecto o cualquier otro instrumento jurídico suscrito entre el PNUMA y los CAR para la transferencia de recursos financieros.
 - El posible texto del APA describiría la fuente de financiación, incluida la contribución del Gobierno del país anfitrión.
 - La parte de las transferencias de Fondo Fiduciario del Mediterráneo a los CAR es una decisión que corresponde a la CP.
- (5) **Contribución del Gobierno del país anfitrión:** el posible texto del APA abordaría la contribución del Gobierno del país anfitrión (financiera y en especie) y aclararía si se ofrecen instalaciones al CAR de forma gratuita.

Los Gobiernos de los países anfitriones deben hacer las provisiones necesarias para hacer frente a los gastos de funcionamiento y ordinarios de los CAR (financieros y en especie). Debe detallarse la responsabilidad de los Gobiernos de los países anfitriones a la hora de facilitar locales a los CAR sin coste para el sistema del PAM, con la excepción, en su caso, de una cuota simbólica.

Los bienes, fondos y activos transferidos a los CAR a través de los instrumentos jurídicos pertinentes suscritos entre el PNUMA y los CAR estarán sujetos a los requisitos establecidos en dichos instrumentos jurídicos.

Principios operativos comunes que abarcan la disposición común 6³

Los CAR deben tener una estructura organizativa acorde con el cumplimiento de su mandato regional según la decisión IG. 19/5 de la CP 16 sobre “*mandatos de los componentes del PAM*”. El personal de los CAR, incluido el Director, tiene una categoría diferente a la del personal de las Naciones Unidas, tal y como lo definió la Asamblea General en la resolución 76(I), de 7 de diciembre de 1946, con la excepción del personal del Centro Regional de Respuesta a las Emergencias por Contaminación Marina para el Mar Mediterráneo (REMPEC), en su caso. El personal del CAR lo seleccionará y contratará el Director del CAR/la entidad que acoge el CAR de acuerdo con las normas y procedimientos nacionales aplicables y sobre la base de las atribuciones aprobadas y elaboradas a nivel nacional con la participación de la Unidad de Coordinación, según corresponda. Al Director del CAR lo designará el Gobierno del país anfitrión o cualquier otra autoridad competente, y la Secretaría del PNUMA/PAM participará en este proceso, según corresponda.

Principios operativos comunes que abarcan la disposición común 7⁴

Las reuniones y conferencias convocadas por los CAR deberán someterse a las normas y procedimientos nacionales aplicables a los CAR/las entidades que acogen a los CAR, con la excepción de las reuniones de los componentes/puntos focales temáticos del PAM, que se organizarán de acuerdo con las prácticas, procedimientos y métodos de trabajo aplicables del PNUMA/PAM.

Principios operativos comunes que abarcan la disposición común 8⁵

Se espera de los CAR que desarrollen y mantengan colaboraciones con otras instituciones y entidades, dentro y fuera de la región mediterránea. El desarrollo de instrumentos jurídicos, como los memorandos de entendimiento sobre esas colaboraciones, debe hacerse en consonancia con las normas y políticas existentes del PNUMA/PAM y/o con las normas y políticas existentes del Gobierno del país anfitrión, de forma transparente y en colaboración

Principios operativos comunes que abarcan la disposición común 9⁶

³ La disposición común 6, según lo acordado por la CP 21 en la decisión IG. 24/2, anexo IX, dice lo siguiente:

(6) **Personal de los CAR, incluido el Director:** el establecimiento de un régimen especial que tome elementos de la Convención General para el personal de los CAR, incluido el Director, no parece ser una opción, a menos que, según el Gobierno de un país anfitrión, se otorgue a los CAR la condición de entidades internacionales o intergubernamentales y solo en la medida que esté permitido por las leyes nacionales.

⁴ La disposición común 7, según lo acordado por la CP 21 en la decisión IG. 24/2, anexo IX, dice lo siguiente:

(7) **Reuniones y conferencias convocadas por los CAR:** otorgar privilegios e inmunidades equivalentes a los representantes de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona que participan en las reuniones convocadas por los CAR no es una opción viable a menos que, según el Gobierno de un país anfitrión, se otorgue a los CAR la condición de entidades internacionales o intergubernamentales y solo en la medida que esté permitido por las leyes nacionales.

⁵ La disposición común 8, según lo acordado por la CP 21 en la decisión IG. 24/2, anexo IX, dice lo siguiente:

(8) **Memorandos de entendimiento:** parece que no es aconsejable incluir procedimientos y criterios normalizados que traten sobre la concertación de memorandos de entendimiento en los posibles APA.

⁶ La disposición común 9, según lo acordado por la CP 21 en la decisión IG. 24/2, anexo IX, dice lo siguiente:

El posible texto del APA abordaría las disposiciones sobre solución de controversias/entrada en vigor/duración/modificación siguiendo la plantilla correspondiente del PNUMA.

(9) **Cláusulas normalizadas finales:** el posible texto del APA abordaría las disposiciones sobre solución de controversias/entrada en vigor/duración/modificación